

Mayo 2017 - Novedades impositivas del 11-05 al 17-05

Novedades Nacionales

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN PESOS CON VENCIMIENTO EL 11 DE MAYO DE 2018**

RESOLUCIÓN (MIN. FINANZAS) 69-E/2017

Las Letras del Tesoro en pesos a ser suscriptas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, con vencimiento el 11 de mayo de 2018, emitidas conforme a la presente resolución, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

- **CONVENIO MULTILATERAL. SISTEMA SIFERE WEB. OBLIGATORIEDAD DE SU UTILIZACIÓN A PARTIR DEL 1/6/2017 PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL POR TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) 6/2017

Se establece la obligatoriedad de utilizar por parte de todos los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral el sistema SIFERE WEB para presentar la declaración jurada anual -F. CM05- a partir del 1/6/2017. Las presentaciones de la declaración jurada CM 05 bajo entorno SIAP podrán ser efectuadas hasta el 31/5/2017.

- **GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE MODIFICAN LOS VENCIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FISCAL 2016 PARA EXPLOTACIONES UNIPERSONALES Y SOCIEDADES QUE NO SEAN DE CAPITAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4051-E

Se adecuan los vencimientos para la presentación y el pago del saldo resultante del impuesto a la ganancia mínima presunta correspondiente al período fiscal 2016, para las explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG- cuyos cierres coincidan con el año calendario, según el siguiente detalle:

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0 - 1	13/6/2017	14/6/2017
2 - 3	14/6/2017	15/6/2017
4 - 5	15/6/2017	16/6/2017
6 - 7	16/6/2017	19/6/2017
8 - 9	21/6/2017	22/6/2017

Recordamos que, originalmente, estos vencimientos estaban previstos para el mes de mayo de 2017.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DE EMPRESAS MIPYMES QUE CONFECCIONEN BALANCES. PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES EN UN MISMO ACTO ANTE LA AFIP Y LA SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (SEC. EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4050-E

Se establece un procedimiento para que las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro de Empresas MIPYMES que confeccionen balances en forma comercial puedan presentar sus estados contables en un mismo acto ante la AFIP y ante la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa (SEyPyME).

La citada presentación deberá realizarse ingresando con clave fiscal en la web de la AFIP al servicio "Presentación Única de Balances (PUB)", y se considerará presentada ante ambos Organismos.

También se prevé que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan manifestar su consentimiento para que la entidad administradora del sistema que integra el Registro de Empresas MIPYMES ponga a disposición de otras entidades públicas o privadas, debidamente identificadas, la citada información.

El suministro de estados contables bajo este sistema debe realizarse por cada período fiscal hasta el último día del sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial, y reemplaza, para dichos sujetos, la obligación de presentar el balance en "PDF" -dispuesta por la RG (AFIP) 3077, art. 4, inc. c)-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/6/2017, pudiendo las micro, pequeñas y medianas empresas suministrar, mediante el presente sistema, estados contables cerrados con anterioridad a la citada fecha, como así también brindar el consentimiento para que la AFIP ponga a disposición de la SEyPyME estados contables presentados con anterioridad al 1/6/2017.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS. DETERMINACIÓN ANUAL E INGRESO DEL IMPUESTO. SE APRUEBA LA VERSIÓN 18 DEL PROGRAMA APLICATIVO UNIFICADO Y EL SERVICIO "BIENES PERSONALES WEB"**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4052-E

La Administración Federal de Ingresos Públicos difunde la resolución general que aprueba el programa aplicativo "Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales -

Versión 18” y el servicio denominado “Bienes Personales Web”, para efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales.

Asimismo, se establece que el citado servicio web estará disponible en la página de la AFIP a partir del 29/5/2017.

A continuación detallamos, para los sujetos que presentan la declaración jurada de bienes personales, quiénes se encuentran obligados a utilizar uno u otro sistema y quiénes pueden optar por cualquiera de los dos:

* Contribuyentes del impuesto sobre los bienes personales que hayan adherido al blanqueo -L. 27260, Tít. I-: deberán utilizar el servicio “Bienes Personales Web”, utilizando la clave fiscal.

* Responsables sustitutos de personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en el exterior por los bienes situados en el país, aun cuando hubieran adherido al blanqueo -L. 27260, Tít. I-: deberán utilizar únicamente el programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18”.

* Sujetos adheridos a los beneficios para contribuyentes cumplidores -L. 27260, art. 63-: podrán optar por cualquiera de los dos sistemas, ya sea el aplicativo o el web.

* Trabajadores en relación de dependencia por la presentación de las declaraciones juradas informativas que hubieran adherido al blanqueo -L. 27260, Tít. I-: deberán utilizar el servicio “Bienes Personales Web”, utilizando la clave fiscal.

* Trabajadores en relación de dependencia por la presentación de las declaraciones juradas informativas que no adhirieron al blanqueo -L. 27260, Tít. I-: podrán optar por cualquiera de los dos sistemas, ya sea el aplicativo o el web.

* Resto de los sujetos: podrán optar por cualquiera de los dos sistemas, ya sea el aplicativo o el web.

Destacamos que aquellos contribuyentes que utilicen el servicio “Bienes Personales Web” quedan obligados a seguir utilizándolo para los períodos fiscales siguientes.

Asimismo, aquellos que se encuentren obligados u opten por presentar las declaraciones juradas a través del citado servicio web para el período fiscal 2016 deberán, en caso de corresponder, presentar las declaraciones juradas originarias y/o rectificativas de períodos fiscales anteriores utilizando el programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18”.

Por último, señalamos que aquellos contribuyentes que encontrándose obligados, a partir de esta resolución general, a presentar la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2016 a través del servicio web, lo hayan hecho con anterioridad mediante la versión 17 del programa aplicativo deberán presentar nuevamente la declaración jurada del período a través del citado servicio web.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. ZONA DE DESASTRE PARA ZONAS AFECTADAS POR INUNDACIONES. FACILIDADES DE PAGO POR PARTE DE LA AFIP Y LA ANSES PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS**

LEY (PODER LEGISLATIVO) 27355

Se declara zona de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social, por un plazo de 180 días, a determinadas zonas afectadas por inundaciones de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Catamarca, Corrientes, Misiones, Chubut, Tucumán, Río Negro, La Pampa, Salta y Jujuy.

Entre las medidas previstas para mitigar la situación, se dispone que la AFIP y la ANSeS instrumentarán regímenes especiales de pago para los contribuyentes afectados, pudiendo contemplar la prórroga de vencimientos, la suspensión de juicios de ejecución fiscal y la exención de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta; en materia laboral, se adoptarán las

medidas necesarias para preservar y restablecer las relaciones de trabajo y empleo, como así también se prevé incrementar la cobertura de planes sociales.

Novedades Provinciales

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE RETENCIÓN. PAGOS A SUJETOS RADICADOS O DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR NO INSCRIPTOS EN LA PROVINCIA. PLAZO PARA LA DECLARACIÓN E INGRESO DE LOS IMPORTES RETENIDOS**

RESOLUCIÓN (MIN. FINANZAS CBA.) 128/2017

Se establece que los agentes del régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos aplicable sobre los pagos efectuados a sujetos radicados o domiciliados en el exterior -Tít. VI del Libro III del D. (Cba.) 1205/2015- deberán declarar e ingresar los montos retenidos dentro de los 7 días hábiles posteriores a la fecha de pago que generó la misma.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE RETENCIÓN. PAGOS A SUJETOS RADICADOS O DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR NO INSCRIPTOS EN LA PROVINCIA. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DIR. GRAL. RENTAS CBA.) 56/2017

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba reglamenta el régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos aplicable sobre los pagos efectuados a sujetos radicados o domiciliados en el exterior -Tít. VI, Libro III, D. (Cba.) 1205/2015-.

Al respecto, se establece que la generación de la declaración jurada y la liquidación del pago de la retención correspondiente a cada operación se iniciarán a través de la página web de la citada Dirección.

- **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 31/2017

Se establece el procedimiento para que los contribuyentes y responsables puedan adherirse voluntariamente a la utilización del domicilio fiscal electrónico -art. 38 bis del CT-.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la constitución del mencionado domicilio de manera obligatoria, mediante el dictado de la resolución correspondiente, en aquellos casos que estime necesario.

- **FORMOSA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL. AGENTES DE RECAUDACIÓN, RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. CESE TOTAL DE ACTIVIDADES. PROCEDIMIENTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS FORMOSA) 36/2017

Se aprueban el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes del régimen general del impuesto sobre los ingresos brutos y los agentes de recaudación, retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos

brutos y de sellos, a los efectos de formalizar la solicitud de cese total de actividades.

Al respecto, se establece que la mencionada solicitud se deberá realizar a través del sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa (www.dgrformosa.gob.ar), mediante la utilización de la aplicación web "Cese total de actividades en línea".

El presente procedimiento será de aplicación a partir del 15/5/2017.

➤ **BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. LEY IMPOSITIVA. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS. ALÍCUOTA APLICABLE**

LEY (PODER LEGISLATIVO BUENOS AIRES (CIUDAD)) 5804

Se fija en 1,5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a los préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras y otras instituciones a personas físicas, destinados a la adquisición, construcción y/o ampliación, en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Destacamos que cuando los préstamos hipotecarios no cumplan con las mencionadas condiciones, serán gravados en el impuesto con la alícuota del 7%.

➤ **MENDOZA. SELLOS. LEY IMPOSITIVA. INSCRIPCIÓN INICIAL Y TRANSFERENCIA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL E INDUSTRIAL. ALÍCUOTA APLICABLE**

LEY (PODER LEGISLATIVO MENDOZA) 8969

Se establece en 1% la alícuota del impuesto de sellos aplicable a la inscripción inicial y a la transferencia de dominio a título oneroso de maquinaria agrícola, vial e industrial.

Asimismo, los propietarios de las citadas maquinarias, que, estando obligados a su registración ante la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, realicen la misma dentro del plazo de 90 días corridos a partir de la vigencia de la presente norma, gozarán de los siguientes beneficios:

- Los actos y operaciones de inscripción correspondientes quedarán exentos del impuesto.

- Sus titulares o responsables quedarán liberados de toda sanción que pudiera corresponder por el incumplimiento de las obligaciones tributarias que hubieran tenido origen exclusivamente en la falta de registración adecuada de dichos bienes.

➤ **MISIONES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA. MERCADERÍAS O PRODUCTOS QUE INGRESEN EN LA PROVINCIA. DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA VÍA WEB**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS MISIONES) 14/2017

Se modifica la forma en que deberá realizarse la presentación de la declaración jurada informativa anual, para aquellos contribuyentes que accedan al beneficio de

excepción de efectuar el pago a cuenta de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos, para mercaderías que ingresen en la Provincia, cuando el destinatario de la carga se encuentre registrado ante la Dirección General de Rentas y actúe como agente de retención del citado impuesto -art. 18, RG (DGR Misiones) 56/2007-.

Al respecto, se establece que la declaración jurada anual se deberá realizar a través de la página web de Rentas de la Provincia, con clave fiscal; y el mencionado Organismo podrá validar los datos informados por el agente, previo al otorgamiento del beneficio.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CORRIENTES**

RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 136-E/2017

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones hortícolas bajo cubierta afectadas por el tornado y los intensos vientos en determinados Departamentos de la Provincia de Corrientes.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA RIOJA**

RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 51-E/2017

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones agropecuarias afectadas por granizo, lluvia y vientos, ubicadas en los Departamentos Capital, Castro Barros y General Belgrano de la Provincia de La Rioja.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA RIOJA**

RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 69-E/2017

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones agrícolas afectadas por granizo y lluvias correspondientes al Departamento Famatina de la Provincia de La Rioja.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA RIOJA**

RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 135-E/2017

Se declara el estado de emergencia agropecuaria para las explotaciones ganaderas afectadas por sequía de determinados departamentos de la Provincia de La Rioja.

➤ **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN. IMPUESTO FIJO. PREMIO ESTÍMULO PARA CONTRIBUYENTES QUE CANCELEN EL IMPUESTO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. INCORPORACIÓN**

DECRETO (PODER EJECUTIVO CBA.) 601/2017

Se incorpora a la posibilidad de la reducción un 10% del monto a pagar de la obligación tributaria como premio estímulo a los contribuyentes del régimen especial de tributación del impuesto sobre los ingresos brutos -impuesto fijo- que opten por el pago del mismo a través de medios electrónicos.

➤ **SANTA FE. PROCEDIMIENTO. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DE SELLOS. INSCRIPCIÓN. PADRÓN WEB - CONTRIBUYENTES LOCALES. LIQUIDACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 18/2017

Se establece que, a partir del 22/5/2017, los contribuyentes y/o responsables que utilicen el "Padrón web - contribuyentes locales" -RG (API Santa Fe) 14/2017- y realicen los trámites de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos y como agentes de retención y/o percepción del impuesto de sellos, deberán liquidar obligatoriamente la tasa retributiva de servicios a través del sistema de "Liquidación web del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios" (Seta web).

Al respecto, se establece que, para las mencionadas inscripciones, deberán utilizar los códigos 91136 y 91145, respectivamente.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO. SIAPRE. VERSIÓN 5.0, RELEASE 1. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 35/2017

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - Versión 5.0 - Release 1", que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 1/6/2017, inclusive.

Asimismo, se aprueban las equivalencias de codificación de los códigos de actividad incorporadas recientemente al nomenclador de actividades y alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos -L. (Tucumán) 8997- para la venta de autos, camionetas, utilitarios, motocicletas, etc.

➤ **CHACO. DIGESTO JURÍDICO. CONSOLIDACIÓN NORMATIVA DE LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUÍA SANCIONADAS HASTA EL 31/12/2016**

LEY (PODER LEGISLATIVO CHACO) 7986

La Provincia del Chaco consolida las leyes y normas de igual jerarquía, sancionadas o promulgadas hasta el 31/12/2016, en un nuevo Digesto Jurídico que contiene sus respectivos textos, ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos.

Destacamos que se prevé un período de observación de 90 días corridos desde su publicación, para la observación de errores materiales, encuadramiento en el área temática, consolidación de textos y vigencia o no de una ley provincial incluida en el mencionado Digesto.

Por último, recordamos que el Digesto Jurídico que contenía la consolidación de normas y leyes de igual jerarquía sancionadas o promulgadas hasta el 31/12/2014 -L. (Chaco) 7707- ha sido prorrogado sucesivamente, hasta la reciente incorporación de la ley (Chaco) 7982, que prorroga la entrada en vigencia del

mismo “desde su vencimiento y hasta la sanción de la nueva consolidación del Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco”.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 22

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Abril/2017 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)
2. **Monotributo** | Pagos mensuales | Mayo/2017 | CUIT: todos
3. **Monotributo** | Recategorización | 1° cuatrimestre 2017 | CUIT: todos | Nota: Recategorización cuatrimestral
4. **IVA** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 4-5
5. **Internos** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 4-5
6. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Mayo/2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
7. **Débitos y créditos** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 0-1
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 2 / 2017 | CUIT: 0-1
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2017 | CUIT: 2
10. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 0-1
11. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Abril/2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 4/2017

MARTES 23

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Abril/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)
2. **IVA** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 6-7
3. **Internos** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 6-7

4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Mayo/2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1º quincena del citado mes. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 2-3
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Régimen simplificado** | Cuota | 2 / 2017 | CUIT: 2-3
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2017 | CUIT: 3
8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Abril/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 4/2017
9. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 2-3

MIÉRCOLES 24

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Abril/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)
2. **IVA** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 8-9
3. **Internos** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 8-9
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Mayo/2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1º quincena del citado mes. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 4-5
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Régimen simplificado** | Cuota | 2 / 2017 | CUIT: 4-5
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2017 | CUIT: 4
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 4-5

9. Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención | Pago a cuenta | Mayo/2017 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 1ª quincena de mayo 2017

10. IVA Anual | Ingreso del saldo resultante | Abril/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 4/2017

VIERNES 26

1. Débitos y créditos | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 6-7

2. Débitos y créditos. Días 16 al 22 | Pago a cuenta | Mayo/2017 | CUIT: todos

3. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado | Cuota | 2 / 2017 | CUIT: 6-7

4. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos | Anticipo | 4/2017 | CUIT: 5

5. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado | Recategorización | CUIT: 6-7